



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
 Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

RESOLUCIÓN No.

(8 5 3 6 2 2 FEB 2018)

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO.

Que mediante Auto No. 1283 del 06 de octubre de 2017, CORPOBOYACÁ admitió la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por la sociedad **BLASHAN REALTY CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT. 900442827-5, en desarrollo de la actividad que generan las viviendas del condominio "Saquenzipa", ubicado en la vereda Sopota, en jurisdicción del municipio de Villa de Leyva.

Que CORPOBOYACÁ evaluó la información presentada y practicó visita ocular el día 09 de octubre de 2017, para evaluar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normatividad ambiental y determinar la viabilidad de otorgar el Permiso de Vertimientos solicitado.

Que el día 25 de octubre de 2017 se realizó mesa de trabajo con la sociedad interesada, con el objeto de concertar los aspectos a complementar en el estudio presentado para la obtención del Permiso de Vertimientos solicitado dentro del expediente OOPV-00024-17.

Que a través del radicado No. 018827 del 30 de noviembre de 2017, la sociedad interesada allegó los aspectos a complementar, requeridos en la mesa de trabajo llevada a cabo el día 25 de octubre de 2017.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que los profesionales de CORPOBOYACÁ, evaluaron la documentación presentada por la sociedad **BLASHAN REALTY CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT. 900442827-5, y en consecuencia emitieron el Concepto Técnico No. **PV-0920-17 SILAMC del 11 de enero de 2018**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, se acoge en su totalidad y se sintetiza en los siguientes términos:

"(...) 5. CONCEPTO TÉCNICO

5.1. De acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente concepto y desde el punto de vista técnico y ambiental, es viable otorgar permiso de vertimientos de agua residual doméstica generada en el Condominio Campestre Saquenzipa en la vereda Sopota del municipio de Villa de Leyva a la sociedad **BLASHAN REALTY CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con Nit No. 900.442.827-5 representada legalmente por la señora María Helena Medina Alzate identificada con cc N° 52.434.073 de Bogotá, debido a que la información presentada reúne todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1514 de 2012, el permiso quedará sometido a las siguientes condiciones:

5.1.1. Características del vertimiento

Caudal	0.13L/s		
Frecuencia	24 horas/día - 30 días/mes		
Fuente Receptora	Suelo		
Ubicación Sistema de Tratamiento	Latitud N	Longitud O	
	1	5°37'51.6"	73°33'04.5"
	2	5°37'51.7"	73°33'04.7"
	3	5°37'51.5"	73°33'04.7"
Ubicación del punto de descarga Campo de Infiltración	4	5°37'51.6"	73°33'04.6"
	1	5°37'53.0"	73°33'05.5"
	2	5°37'53.1"	73°33'05.3"
	3	5°37'52.5"	73°33'05.0"
Tipo de Vertimiento	Difuso y Continuo		

0 5 2 6

22 FEB 2010

Continuación Resolución No. _____ Página 2

5.1.2. Descripción del sistema de tratamiento

Tanque de Homogenización con Bombas	
Cantidad	Uno (01)
Capacidad	15000 litros
Longitud Útil	4.0 m
Ancho Útil	2.9 m
Profundidad Útil	3.34 m
Bombas de Alimentación	
Tipo de bomba	sumergible
Cantidad	2 (una en stand by por periodos de 24 horas)
Marca - Referencia	Pedrollo - Super Vortex
Voltaje	110 V
Potencia	0,5 HP
Entrada - Salida	1 1/4"
Tratamiento Biológico - Reactores SQ-550 Clewer® con Aireador	
Cantidad	1
Volumen útil	809 L
Material	PHED
Aireador - Secoh / EL-80-15	
Cantidad	Uno
Voltaje	110 V
Flujo de aire	80 L/min
Sedimentación - Campana Thompson con mezclador estático	
Capacidad	1000 litros
Material	PRFV
Dosificador de químicos - Hanna Instruments BL5	
Capacidad	5 LPH
Presión	7 Bar (101,5 PSI)
Consumo	200 W
Caneca preparación	PP 60 litros
Filtración con arena y carbón activado	
Material	PFRV(poliéster reforzado fibra de vidrio)
Diámetro	12 pulgadas o 30 cm
Altura	52 pulgadas o 132 cm
Tipo de lecho Filtrante	Arena sílice y carbón activado
Arena sílice	94 Kg
Carbón activado granular	32 Kg
Desinfección - Clorinador Aquaswim	
Tipo	De paso graduable
Conexión	1 1/2"
Químico	Hipoclorito de calcio en pastillas
Lechos de secado	
Marca	Colempaques
Tipo	Bajito
Capacidad	250 litros
Material	PEHD
Campo de infiltración	
Absorción efectiva	1.3 m ² /m
Superficie útil	148 m ²
Longitud máxima de cada zanja	25 m
Número de zanjas	9
Profundidad del campo de infiltración	m

5.2. El detalle de memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, son responsabilidad única del interesado, como Corporación nos encargamos de velar por el cumplimiento de las eficiencia de remoción de los sistemas de



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
 Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Continuación Resolución No. 0536 22 FEB 2018 Página 3

tratamiento a través de seguimientos, garantizando que se cumplan con los niveles de remoción para minimizar los posibles riesgos que puedan generar al medio ambiente y/o a la salud de las personas.

5.3. Se requiere al usuario para que realice anualmente una jornada de monitoreo compuesto y presente la caracterización físico-química y bacteriológica del afluente y efluente de los sistemas de tratamiento de agua residual doméstica midiendo como mínimo los parámetros correspondientes a: pH, temperatura, Demanda biológica de Oxígeno (DBO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendedos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SS), Grasa y Aceites, Nitratos, Nitritos, Fosfatos, coliformes totales y fecales. Se recuerda al interesado que dicha caracterización debe realizarse por medio de un laboratorio acreditado por el IDEAM y deben presentarse las cadenas de custodia, incluyendo las mediciones de caudal.

Se informa al usuario que las características del vertimiento doméstico deberán dar cumplimiento a los parámetros y valores máximos permisibles establecidos en el Artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 0631 del 17 de Marzo de 2015, de acuerdo al régimen de transición previsto en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015.

5.4. Una vez realizada la evaluación ambiental del vertimiento se identificó el cumplimiento de cada uno de los requerimientos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015

5.4.1. El usuario debe presentar anualmente los soportes que demuestren la ejecución de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos identificados sobre el cuerpo receptor y sus usos.

5.5. Una vez evaluado el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento se identificó el cumplimiento de cada uno de los ítems requeridos por la Resolución 1514 de 2012, por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del mismo.

5.5.1. Por lo anterior y en caso tal de presentarse una emergencia el usuario debe presentar ante CORPOBOYACÁ un informe que contenga la siguiente información: descripción del evento, causa, efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios, acciones de control adelantadas y resultados obtenidos, los cuales servirán para complementar, actualizar y mejorar el plan.

5.5.2. El usuario debe presentar anualmente los soportes que demuestren la implementación del plan, incluyendo las estrategias de comunicación, cronograma de capacitaciones, cronograma de simulacros, actas de socialización a la comunidad y/o entidades especializadas en el manejo de los riesgos que haya sido involucrados en el plan de gestión, además de los formatos de registro y las actualizaciones que se le realicen al mismo, esta información podrá ser solicitada por la Corporación cuando lo considere necesario o cuando se realicen visitas de seguimiento.

5.6. Teniendo en cuenta que las condiciones meteorológicas pueden cambiar en cualquier momento, se pueden presentar avenidas torrenciales y que el agua drenaría a través de la cárcava ubicada paralela al sistema de tratamiento, se informa al usuario que CORPOBOYACÁ no hace seguimiento al proceso constructivo ni a la calidad de los materiales siendo estas actividades responsabilidad del constructor, así mismo no se garantiza en ningún sentido, la estabilidad de las obras para estas eventualidades y en el caso que se presenten y la obra no sea capaz de resistir los esfuerzos que generaría la corriente sobre la estructura y ocurriera un colapso, la sociedad BLASHAN REALITY CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con Nit No. 900.442.827-5 representada legalmente por la señora María Helena Medina Alzate identificada con cc N° 52.434.073 de Bogotá, deberá retirar de manera inmediata los escombros producto del colapso.

5.7. El usuario debe garantizar el mantenimiento y buen funcionamiento del sistema de tratamiento y del campo de infiltración.

5.8. Se aclara que el presente permiso no ampara intervenciones a la infraestructura de servicios públicos y de ser necesario dichas intervenciones el usuario deberá solicitar los permisos correspondientes a las entidades de la competencia.

5.9. La sociedad BLASHAN REALITY CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con Nit No. 900.442.827-5 representada legalmente por la señora María Helena Medina Alzate identificada con cc N° 52.434.073 de Bogotá, deberá presentar en un término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto una propuesta de compensación ambiental, con base en lo regulado en la Resolución No. 2405 del 29 de junio de 2017 expedida por CORPOBOYACÁ, la cual puede ser consultada en la página web www.corpoboyaca.gov.co.

5.10. Se recomienda al grupo jurídico tener en cuenta el trámite de permiso de ocupación de cauce que obra en el expediente OPOC-0020-17, a nombre de la sociedad BLASHAN REALITY CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con Nit No. 900.442.827-5 representada legalmente por la señora María Helena Medina Alzate identificada con cc N° 52.434.073 de Bogotá.

5.11. La veracidad y calidad de la información presentada son responsabilidad única del interesado, que solicita el respectivo trámite.

FUNDAMENTO LEGAL.

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece una función ecológica inherente a la propiedad privada e incluso incluye el respeto por el derecho a un medio ambiente sano y la protección del medio ambiente enmarcados en los tratados internacionales que en materia ecológica se han reconocido (artículos 9, 94 y 226 C.N.).

Que el artículo 79 ibídem, elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra como deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que corresponde a esta Corporación ejercer la función de autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en virtud del numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ CORPOBOYACÁ, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 se estableció en el artículo 2.2.3.3.1.3 que para todos los de aplicación e interpretación del presente decreto, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...) 35. Vertimiento. Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido. (...)

Que el artículo 2.2.3.3.4.9 ibídem, modificado por el artículo 6 del Decreto 50 de 2018, prevé que interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá presentar ante la autoridad ambiental competente una solicitud por escrito que contenga, además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. *Infiltración. Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.*
2. *Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*
3. *Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*
4. *Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.*

Continuación Resolución No. 0536 22 FEB 2018 Página 5

Que el parágrafo 4 del precitado artículo establece que: "...La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.

Los proyectos, obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental..."

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1. Ibídem se prevé que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.5. Ibídem se prevé que el Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos es el siguiente:

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.
2. Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite.
3. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del auto de iniciación de trámite, realizará el estudio de la solicitud de vertimiento y practicará las visitas técnicas necesarias.
4. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización de las visitas técnicas, se deberá emitir el correspondiente informe técnico.
5. Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir.
6. La autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite.
7. Contra la resolución mediante la cual se otorga o se niega el permiso de vertimientos, procederá el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.6 ibídem se establece que en el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.
2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.
4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos en que aplique.
5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.
6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.

Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas, se deberá elaborar un informe técnico.

Que el parágrafo 1 del precitado artículo establece que tratándose de vertimientos al suelo, se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente, los siguientes aspectos:

1. La no existencia de ninguna otra alternativa posible de vertimiento diferente a la del suelo, de acuerdo a la información presentada por el usuario.
2. La no existencia de un sistema de alcantarillado al cual el usuario pueda conectarse, así como las proyecciones del trazado de la red de alcantarillado, si existe.
3. Las condiciones de vulnerabilidad del acuífero.
4. Los estudios hidrogeológicos oficiales del área de interés.
5. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
6. Zonas donde se tenga identificada la existencia de cualquier tipo de evento amenazante, de acuerdo con la información existente o disponible.
7. Identificación y localización de vertimientos al suelo y sus sistemas de tratamiento, en predios colindantes al predio en donde se realiza la disposición.
8. Información relacionada con los usos del suelo previstos en los instrumentos de ordenamiento territorial en la zona donde pretende realizarse el vertimiento al suelo.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.7. Ibídem se instituye que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.8. *Ibidem* se prevé que la resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

1. *Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.*
2. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.*
3. *Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.*
4. *Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica, o unidad ambiental costera u oceánica, a la cual pertenece.*
5. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
6. *Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.*
7. *Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.*
8. *Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.*
9. *Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.*
10. *Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.*
11. *Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.*
12. *Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.*
13. *Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva,*
14. *Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.*

Que en el párrafo 1 del precitado artículo se establece que previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.

Que así mismo en el párrafo 2 *ibidem* se dispone que en caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación.

Que en el párrafo 3 *ibidem* se preceptúa que cuando el permiso de vertimiento se haya otorgado con base en una caracterización presuntiva, se deberá indicar el término dentro del cual se deberá validar dicha caracterización.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015 se instituye que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente. La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada. El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015 se prevé que las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.11 se dispone que los permisos de vertimiento deberán revisarse, y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
 Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Continuación Resolución No. 0536 ~~22 FEB 2018~~ ~~22 FEB 2018~~ Página 7

Que el artículo 1 del Decreto 2201 de 2003 dispone que: Los proyectos, obras o actividades considerados por el legislador de utilidad pública e interés social cuya ejecución corresponda a la Nación, podrán ser adelantados por esta en todo el territorio nacional, de manera directa o indirecta a través de cualquier modalidad contractual, previa la expedición de la respectiva licencia o del correspondiente instrumento administrativo de manejo y control ambiental por parte de la autoridad ambiental correspondiente.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.17 ibídem se prevé que con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios. Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes. **PARÁGRAFO.** Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.18 ibídem se preceptúa que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que CORPOBOYACÁ es la autoridad ambiental competente para dar trámite a la presenta solicitud, de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que una vez revisado el expediente OPOC-00020-17, contentivo del trámite del Permiso de Ocupación de Cauce solicitado por la sociedad **BLASHAN REALTY CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT. **900442827-5**, con el fin de construir obras civiles para el cerramiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales e interconectar las aguas residuales provenientes del condominio Saquenzipa, se pudo determinar que dentro del mismo obraba el concepto técnico No. OC-944-17 del 12 de febrero de 2018, el cual fue acogido mediante acto administrativo debidamente motivado, y determinó la viabilidad de otorgar el la ocupación de cauce solicitada.

Que en virtud de lo dispuesto en el Concepto Técnico No. **PV-0920-17 SILAMC del 11 de enero de 2018**, de acuerdo con lo señalado en la normatividad ambiental vigente y los requisitos establecidos para el otorgamiento, se considera que es viable ambientalmente aceptar y aprobar la información presentada por la sociedad **BLASHAN REALTY CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT. **900442827-5**, y en consecuencia otorgar Permiso de Vertimientos a suelo, para las aguas residuales domesticas generadas en el Condominio Campestre Saquenzipa, ubicado en la vereda Sopota del municipio de Villa de Leyva.

Que no obstante lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 50 del 16 de enero de 2018, el cual modificó el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, se procederá a solicitar la información requerida por el citado artículo, referente al Permiso de Vertimientos para aguas residuales domésticas, toda vez que la competencia se encuentra en cabeza de la Corporación al haber otorgado el permiso. En consecuencia, **BLASHAN REALTY CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT. **900442827-5**, contara con el término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para allegar la información requerida y así dar cumplimiento al parágrafo cuarto de la norma en comento.

Continuación Resolución No. 0536 22 FEB 2018 Página 8

La sociedad interesada deberá dar cumplimiento a las medidas ordenadas en el articulado de la presente providencia, así como a lo contenido en el Concepto Técnico No. **PV-0920-17 SILAMC del 11 de enero de 2018**, en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 1514 de 2012.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a nombre de la sociedad **BLASHAN REALTY CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT. **900442827-5**, Permiso de Vertimientos para las aguas residuales domésticas generadas en el Condominio Campestre Saquenzipa, ubicado en la vereda Sopota del municipio de Villa de Leyva, utilizando como medio receptor el suelo sobre el predio denominado "Lote 2A", identificado con matrícula inmobiliaria No. 070-190231, localizado en la vereda y municipio previamente mencionados, el cual quedara sometido a las siguientes condiciones:

Características generales del vertimiento

Caudal	0.13L/s		
Frecuencia	24 horas/día - 30 días/mes		
Fuente Receptora	Suelo		
Ubicación Sistema de Tratamiento	Latitud N	Longitud O	
	1	5°37'51.6"	73°33'04.5"
	2	5°37'51.7"	73°33'04.7"
	3	5°37'51.5"	73°33'04.7"
Ubicación del punto de descarga Campo de Infiltración	4	5°37'51.6"	73°33'04.6"
	1	5°37'53.0"	73°33'05.5"
	2	5°37'53.1"	73°33'05.3"
	3	5°37'52.5"	73°33'05.0"
4	5°37'52.4"	73°33'05.2"	
Tipo de Vertimiento	Difuso y Continuo		

PARÁGRAFO UNICO: La interesada deberá dar cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015, en el presente acto administrativo y al Concepto Técnico No. **PV-0920-17 SILAMC del 11 de enero de 2018**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema tratamiento de aguas residuales domésticas, presentado por la sociedad **BLASHAN REALTY CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT. **900442827-5**, consistente en:

Tanque de Homogenización con Bombas	
Cantidad	Uno (01)
Capacidad	15000 litros
Longitud Útil	4.0 m
Ancho Útil	2.9 m
Profundidad Útil	3.34 m
Bombas de Alimentación	
Tipo de bomba	sumergible
Cantidad	2 (una en stand by por periodos de 24 horas)
Marca - Referencia	Pedrollo - Super Vortex
Voltaje	110 V
Potencia	0,5 HP
Entrada - Salida	1 1/4"
Tratamiento Biológico - Reactores SQ-550 Clewer® con Aireador	
Cantidad	1
Volumen útil	809 L
Material	PHED
Aireador - Secoh / EL-80-15	
Cantidad	Uno
Voltaje	110 V
Flujo de aire	80 L/min
Sedimentación - Campana Thompson con mezclador estático	
Capacidad	1000 litros

<i>Material</i>	<i>PRFV</i>
<i>Dosificador de químicos - Hanna Instruments BL5</i>	
<i>Capacidad</i>	5 LPH
<i>Presión</i>	7 Bar (101,5 PSI)
<i>Consumo</i>	200 W
<i>Caneca preparación</i>	PP 80 litros
<i>Filtración con arena y carbón activado</i>	
<i>Material</i>	PPRV (poliéster reforzado fibra de vidrio)
<i>Diámetro</i>	12 pulgadas o 30 cm
<i>Altura</i>	52 pulgadas o 132 cm
<i>Tipo de lecho Filtrante</i>	Arena sílice y carbón activado
<i>Arena sílice</i>	94 Kg
<i>Carbón activado granular</i>	32 Kg
<i>Desinfección - Clorinador Aquaswim</i>	
<i>Tipo</i>	De paso graduable
<i>Conexión</i>	1 1/2"
<i>Químico</i>	Hipoclorito de calcio en pastillas
<i>Lechos de secado</i>	
<i>Marca</i>	Colempaques
<i>Tipo</i>	Bajito
<i>Capacidad</i>	250 litros
<i>Material</i>	PEHD
<i>Campo de infiltración</i>	
<i>Absorción efectiva</i>	1.3 m ³ /m
<i>Superficie útil</i>	148 m ²
<i>Longitud máxima de cada zanja</i>	25 m
<i>Número de zanjas</i>	9
<i>Profundidad del campo de infiltración</i>	0.8 m

PARÁGRAFO ÚNICO: El titular del Permiso de Vertimientos debe garantizar el mantenimiento y buen funcionamiento del sistema de tratamiento y del campo de infiltración.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la sociedad **BLASHAN REALTY CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT: **900442827-5**, que el detalle de memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, son únicamente su responsabilidad, la Corporación se encarga de velar por el cumplimiento de la eficiencia de remoción de los sistemas de tratamiento, a través de seguimientos, garantizando que se cumplan con los niveles de remoción, para minimizar los posibles riesgos que puedan generar al medio ambiente.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir a la sociedad **BLASHAN REALTY CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT: **900442827-5**, para que anualmente realice una jornada de monitoreo compuesto, y presente una caracterización físico-química y bacteriológica del afluente y efluente de los sistemas de tratamiento de agua residual doméstica, midiendo como mínimo los parámetros correspondientes a:

- pH
- Temperatura
- Demanda biológica de Oxígeno (DBO)
- Demanda Bioquímica de Oxígeno (DQO)
- Sólidos Suspendidos Totales (SST)
- Sólidos Sedimentables (SS)
- Grasa y Aceites.
- Nitratos.

- Nitritos.
- Fosfatos.
- Coliformes totales y fecales.

PARÁGRAFO ÚNICO: La caracterización mencionada en el artículo cuarto del presente acto administrativo debe realizarse por medio de un laboratorio certificado por el IDEAM y deben presentarse las cadenas de custodia, incluyendo las mediciones de caudal.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a la titular del permiso que las características de los vertimientos domésticos deberán dar cumplimiento a los parámetros y valores máximos permisibles establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015, y la Resolución 631 de 2015, lo anterior de acuerdo al régimen de transición determinado en el artículo 2.2.3.3.11.1 del mencionado Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Teniendo en cuenta que las condiciones meteorológicas pueden cambiar en cualquier momento, se pueden presentar avenidas torrenciales y el agua drenaría a través de la cárcava ubicada de forma paralela al sistema de tratamiento, se informa al usuario que CORPOBOYACÁ no hace seguimiento al proceso constructivo ni a la calidad de los materiales utilizados en el mismo, siendo estas actividades responsabilidad del constructor. Aunado a lo anterior no se garantiza en ningún sentido la estabilidad de las obras en las mencionadas eventualidades, y en el caso que presenten las mismas y la obra no sea capaz de resistir los esfuerzos que generaría la corriente sobre la estructura y ocurriera un colapso, la sociedad **BLASHAN REALTY CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT. 900442827-5, debe retirar de manera inmediata los escombros productos del colapso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar la Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada por la sociedad **BLASHAN REALTY CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT. 900442827-5, de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico No. PV-0920-17 SILAMC del 11 de enero de 2018.

PARÁGRAFO ÚNICO: El titular del permiso debe presentar anualmente los soportes que demuestren la ejecución de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos identificados sobre el cuerpo receptor y sus usos.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento presentado por la sociedad **BLASHAN REALTY CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT. 900442827-5, de acuerdo con lo estipulado en el en el Concepto Técnico No. PV-0920-17 SILAMC del 11 de enero de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de presentarse una emergencia, la titular del permiso deberá presentar ante CORPOBOYACÁ en un término no mayor a diez (10) días hábiles, un informe que contenga la siguiente información: descripción del evento, causa, efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios, acciones de control adelantadas y resultados obtenidos, los cuales deber ser empleados para complementar, actualizar y mejorar el plan.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El usuario debe presentar anualmente los soportes que demuestren la implementación del plan, incluyendo las estrategias de comunicación, cronograma de capacitaciones, cronograma de simulacros, actas de socialización a la comunidad y/o entidades especializadas en el manejo de los riesgos que hayan sido involucrados en el plan de gestión, además de los formatos de registro y las actualizaciones que se le realicen al mismo. Esta información podrá ser solicitada por la Corporación cuando lo considere necesario o cuando se realicen visitas de seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad **BLASHAN REALTY CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT. 900442827-5, cuenta con un término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para presentar una propuesta de compensación ambiental de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 2405 del 29 de junio de 2017, expedida por CORPOBOYACÁ, la cual puede ser consultada en la página web de la entidad www.corpoboyaca.gov.co.



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
 Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Continuación Resolución No. 0536 22 FEB 2018 Página 11

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente permiso no ampara la intervención de obras públicas, ni de servicios públicos, en caso de requerirse la intervención, deberá tramitarse las respectivas autorizaciones ante la entidad correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Requerir a la sociedad **BLASHAN REALTY CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT. **900442827-5**, para que en el término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente la siguiente información referente al Permiso de Vertimientos para aguas residuales domésticas, en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual fue modificado por el Decreto 50 del 16 de enero de 2018:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
2. Sistema de disposición de los vertimientos: Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
3. Área de disposición del vertimiento: Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La calidad y veracidad de la información presentada son responsabilidad única del interesado, a quien se le otorga el respectivo permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El término del Permiso de Vertimientos que se otorga mediante la presente Resolución será de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, término que podrá ser prorrogado previa solicitud de la interesada, que deberá ser presentada a esta Corporación dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: El titular del permiso de vertimientos cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, debe dar aviso de inmediato y por escrito a CORPOBOYACÁ y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: CORPOBOYACÁ podrá supervisar y verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones impuestas; cualquier incumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución, dará lugar a iniciar en contra de la sociedad **BLASHAN REALTY CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT. **900442827-5**, trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad con lo normado en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ, a costa de la interesada

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: La empresa concesionaria deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

